

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL N° 040 - 2010-PRMRFFS-DER

Iquitos, 11 5 SEP 2010

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por GREAT AMAZON SAFARI AND TRADING ECOLOGICO CO. S.A.C, debidamente representada por la Sub-Gerente señora SANDRA VASQUEZ TUESTA DE FORD, contra el contenido de la Resolución Sub Directoral N° 138-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPM, de fecha 20 de Mayo del 2010;

CONSIDERANDO:



Que, estando a lo dispuesto por el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables, son Patrimonio de la Nación, siendo el estado soberano en su aprovechamiento;

Que, el Gobierno Regional de Loreto mediante Ordenanza Regional N° 017-2009-GRL-P, ha creado el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como órgano técnico desconcentrado;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0314-2002-INRENA, se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo;

Que, con fecha 17 de Mayo del 2006, el señor JAMES ALLAN FORD, representante de la empresa Great Amazon Safari & Trading Ecological Co S.A.C., identificado con carnet de extranjería N° 000409394 en calidad de Gerente General, solicitó ante la entonces Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Iquitos el otorgamiento de un área con fines de concesión de Ecoturismo con un total de 400 has, ubicada en el Distrito de Fernando Lores – Tamshiyacu, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

Que, con fecha 20 de abril del 2007 y el 02 de mayo del 2007, el Teniente Gobernador y el Agente Municipal de la comunidad de Buenas Nuevas, remiten dos oficios oponiéndose a la solicitud para el otorgamiento de la concesión;

Que, con oficio N° 236-2009-A-MDFL, de fecha 17 de noviembre, se remite información sobre la existencia de la Resolución Directoral N° 364-2007-GRL-DRA-L, en la cual la Dirección Regional Agraria, dispone el reconocimiento e inscripción de la Comunidad Campesina Ribereña Buenas Nuevas – Río Amazonas;

Que, con fecha 07 de agosto del 2007, la empresa solicita se declare improcedente la solicitud de oposición presentada por la comunidad de buenas nuevas, presentado el 20 de Julio del 2007;

Que, en ese contexto, con fecha 20 de Mayo del 2010 se expidió la Resolución Sub Directoral N° 138-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPM, la misma que resolvió en su Artículo 1°, declarar FUNDADO el Recurso de Oposición interpuesto por la Comunidad Campesina Ribereña de Buenas Nuevas, e IMPROCEDENTE la solicitud de Concesión para Ecoturismo solicitada por la empresa Great Amazon Safari & Trading Ecological Co S.A.C., área ubicada en el Distrito de Fernando Lores, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL N° 040 - 2010-PRMRFFS-DER

Iquitos, 11 5 SEP 2010

Que, este acto administrativo fue notificado a la empresa Great Amazon Safari & Trading Ecological Co S.A.C., con fecha 24 de Mayo del 2010, mediante Cargo de Notificación N° 128-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER/SDPM, razón por la cual con fecha 02 de Junio del 2010 interpuso recurso impugnatorio de apelación solicitando se revoque la Resolución Sub Directoral N° 138-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPM, se declare Improcedente la Oposición formulada por el Gobernador y Agente Municipal del Caserío Buenas Nuevas contra la solicitud de Concesión para fines de Ecoturismo; y, se disponga que la Sub Dirección del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto proceda a la calificación de la propuesta técnica;



Que, al interponer su recurso de apelación, la empresa GREAT AMAZON SAFARI AND TRADING ECOLOGICO CO. S.A.C. argumentó, entre otros aspectos, que, la oposición es extemporánea al considerarse que la resolución recurrida incurre en ERROR DE DERECHO, al señalar toda vez que el Caserío de Buenas Nuevas formuló oportunamente su oposición, basándose en lo dispuesto en la primera disposición final de la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG, "Aprueban Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para Ecoturismo", el cual establece que el plazo para formular oposición no es un plazo máximo;



Que, asimismo, que el artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG, establece que el plazo para formular oposición es de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la solicitud de la concesión. A su vez, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 131° de la Ley N° 27444, establece que: los plazos y términos son entendidos como máximo, se computan independientemente de cualquier formalidad y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad a apremio, en aquello que respectivamente le concierne. En tal sentido, una norma de inferior jerarquía como la resolución ministerial no puede modificar lo preceptuado por la Ley N° 27444, que es norma de mayor rango;

Que, la representación de los oponentes es insuficiente, al considerarse equivocadamente que la oposición materia del presente recurso ha sido formulada por representantes con poderes suficientes del entonces caserío de Buenas Nuevas;

Que, los oponentes no tienen derechos preexistentes ni vigentes sobre los terrenos solicitados en concesión, al considerarse que el entonces caserío de buenas nuevas tiene derechos preexistentes sobre el terreno materia del presente procedimiento;

Que, los oponentes no constituyen una comunidad campesina ancestral ni tradicional, al considerarse que el artículo 110° de la ley N° 28611, "ley general del ambiente", en armonía con lo establecido por el artículo 89° de la constitución política del Estado, establece que: el Estado reconoce el derecho de propiedad de las comunidades campesina y nativas ancestrales sobre las tierras que poseen dentro de las ANP y sus zonas de amortiguamiento. Asimismo, esta norma constitucional establece no basta con ser comunidad campesina o nativa para el reconocimiento de sus derechos sobre las tierras que ocupan sino que tales comunidades deben ser ancestrales;

Que, de acuerdo a los argumentos expuestos en el escrito de apelación, se colige que las cuestiones en discusión son las siguientes: a) La oposición es extemporánea; b)

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL N° 040 - 2010-PRMRFFS-DER

Iquitos, **15 SEP 2010**

La representación de los oponentes es insuficiente; c) los oponentes no tienen derechos preexistentes ni vigentes sobre los terrenos solicitados en concesión;

Que, sobre la oposición extemporánea a que refiere la parte agraviada el artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG, señala que el plazo para formular oposición es de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la solicitud en concesión;

Que, asimismo dicha norma establece en su primera disposición final que para los efectos de la Resolución Ministerial, cualquier referencia a días se entiende como días calendarios, con excepción de los artículos 9°, 10° y 15°, todos los demás plazos se entiende como plazos máximos, que por lo demás la Ley N° 27444, en su tercera disposición complementaria y final, establece la presente ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales;

Que, la Resolución Sub-Prefectoral N° 250-2006-0302/P-LORES, reconoce oficialmente al caserío Buenas Nuevas – Río Amazonas; y la Resolución Directoral N° 364-2007-GRL-DRA-L, dispone el reconocimiento e inscripción de la comunidad campesina ribereña Buenas Nuevas, representada por su Teniente Gobernador ANDERSON INUMA SHAHUANO, lo que acredita su nivel de representación;

Que, mediante oficio N° 366-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER/SDPM, de fecha 27 de abril de 2010, se solicita a la agencia agraria de Maynas información sobre el proceso de titulación de la Comunidad Campesina Ribereña de Buenas Nuevas, entidad que con oficio N° 407-2010-GRL-DRA-L, de fecha 05 de mayo del presente año, remite información requerida, en la cual a través del Informe N° 014-2010-GRL-DRA-L/AAM/EVC, menciona que el proceso de titulación se encuentra en su última etapa, estableciéndose derechos preexistentes;

Que, si bien es cierto, que el entonces caserío Buenas Nuevas, ahora Comunidad Campesina Ribereña, tiene pocos años de haber sido reconocido como tal, a través de la Resolución Directoral N° 364-2007-GRL-L, ésta comunidad no deja de tener derechos preexistentes sobre los terrenos en concesión, por ser personas que habitan en el lugar de manera constante, social y sobre todo viven de los recursos naturales que les ofrece el área en conflicto. Asimismo, la Comunidad Campesina Ribereña mantiene vínculos sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra;

Que, en ese sentido, y de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente resolución, debe declararse Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por GREAT AMAZON SAFARI AND TRADING ECOLOGICO CO. S.A.C, debidamente representada por la Sub-Gerente señora SANDRA VASQUEZ TUESTA DE FORD contra la Resolución Sub Directoral N° 138-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPM;

Que, de conformidad con la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG, así como las competencias asignadas mediante las Ordenanzas N° 017 y 018-2009-GRL-CR y con la Resolución Ejecutiva Regional N° 2010-2009-GRL-P que aprueba el Manual de



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL N° 040 - 2010-PRMRFFS-DER

Iquitos, **15 SEP 2010**

Organización y Funciones del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y con el visado de la Oficina Técnico Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por GREAT AMAZON SAFARI AND TRADING ECOLOGICO CO. S.A.C, contra la Resolución Sub Directoral N° 138-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDP, declarando agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a GREAT AMAZON SAFARI AND TRADING ECOLOGICO CO S.A.C., y a la Comunidad Campesina Ribereña de Buenas Nuevas;

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Sub Dirección Maynas del PRMRFFS.

Regístrese y Comuníquese



Gobierno Regional de Loreto
Programa Regional de Manejo de Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre

Ing. For. Wilfredo Pando Cárdenas
Rector Ejecutivo Regional